

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de octubre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Empresa Parra, S. A.», y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 301.158/1972 segundo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Empresa Parra, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1972, sobre multa de 5.000 pesetas por infracción al Decreto de 28 de octubre de 1965, ha recaído sentencia en 8 de junio de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso administrativo 301.158 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alfaro Lapuerta, en nombre y representación de la Compañía mercantil "Empresa Parra, S. A.", contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 29 de enero de 1972, por la que se imponía al hoy recurrente multa de cinco mil pesetas por infracción en materia de cinematografía en el local de su propiedad, denominado Cine-Teatro "Fleta", de Zaragoza, debemos declarar y declaramos que tal resolución no se ajusta a derecho, por lo que la revocamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de febrero de 1973, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: Vistos en grado de apelación sustanciada ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo, rollo señalado con el número general 50.140 del año 1972, los autos del recurso contencioso administrativo, tramitados por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, registrados con el número 248 del año 1971, promovidos por don José Fuertes García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Cangas de Narcea, contra la Administración Pública, impugnando acuerdos de 15 de mayo de 1971 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, sobre valoración de las fincas 2, 4, 6, 7, 8 y 9, propiedad del demandante, expropiadas por el procedimiento de urgencia en Cangas de Narcea por el Ministerio de la Vivienda, con destino a la construcción de 150 viviendas y edificaciones complementarias; autos en los que la Sala territorial dictó sentencia con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos contra la que por la representación de la Administración Pública demandada se interpuso el recurso de apelación que en la presente se resuelve, mantenido en esta segunda instancia por el Abogado del Estado, y habiendo comparecido en su concepto de demandante apelado don José Fuertes García con la representación del Procurador don Francisco Martínez Arenas, con diligencia Letrada, se ha dictado el 23 de febrero de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Letrado don Jesús Riego López, en nombre y representación del demandante don José Fuertes García, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el acuerdo número 1.849 de fecha 17 de noviembre de 1970, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, así como contra el acuerdo de dicho Organismo, número 2.128 de fecha 15 de mayo de 1971, en el que se deniega la reposición del anterior, en relación con justiprecio de las fincas a que se refiere este

proceso; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente autos, dichos acuerdos impugnados; y, asimismo, debemos declarar y declaramos como justiprecio, sin perjuicio de las valoraciones aceptadas expresamente por la propiedad respecto del arbolado frutal, cosechas pendientes y obras de fábrica, que no son objeto de impugnación, lo siguiente: de la finca número dos, la suma de trescientas cincuenta y siete mil seiscientos pesetas; de la finca número cuatro, la suma de noventa y siete mil ochocientos pesetas; de la finca número seis, la cantidad de quinientas cuatro mil quinientas pesetas; de la finca número siete, la suma de ciento cincuenta y un mil ciento veinte pesetas; de la finca número ocho la suma de dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez pesetas; y de la finca número nueve la suma de cuatrocientas sesenta y dos mil seiscientos pesetas, sobre todas cuyas cantidades se abonará, por la Entidad beneficiaria, el cinco por ciento de premio de afección, y el 4 por 100 del interés legal, contado a partir del día siguiente a la ocupación de los terrenos, todo ello sin hacer expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual recurso contencioso-administrativo.»

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación entablado por el Abogado del Estado contra la sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fuertes García, anuló los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Oviedo, de 17 de noviembre de 1970 y 15 de mayo de 1971 que fijaron el justiprecio de las parcelas 2, 4, 6, 7, 8 y 9, expropiadas en Cangas de Narcea por el Ministerio de la Vivienda para construcción de viviendas, a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero, Justino Merino, Pedro Martín de Hijas, Alfonso Aigars.—Victor Serván, Rubrados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario García Rodríguez Acosta

Hmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda

RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se transcribe relación de expedientes referentes a planeamiento examinados por esta Comisión con fecha 26 de septiembre de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de expedientes referentes a planeamiento examinados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid en sesión de 26 de septiembre de 1973, con indicación de la resolución adoptada en cada expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana, y la Ley y el Reglamento sobre el Area Metropolitana de Madrid:

1. Madrid.—Expediente relativo a cambio de uso industrial por vivienda en la calle de La Coruña, Asunción Castell y Manuel Luna, promovido por «Manufacturas Africa, S. A.»—Aprobar definitivamente, como modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid. Sera de aplicación al solar la ordenanza de bloques abiertos de las nuevas ordenanzas de Madrid, número 3, grado 2.º, con un máximo edificable de 4,35 metros cúbicos/metros cuadrados.

2. Madrid.—Expediente relativo a estudio de detalle del subpolígono «B», polígono 2, del Plan Especial de la Avenida de la Paz, promovido por «Alfo, S. A.»—Aprobar definitivamente.

3. Alcorcón.—Expediente relativo a modificación de la ordenación de la manzana M 7 del sector de San José de Valderas, promovido por construcciones «Las Jotas» y «Urbinsa.»—Aprobar definitivamente, desestimando las alegaciones formuladas.

4. Pozuelo de Alarcón y Majadahonda.—Expediente relativo a modificación del plan parcial de ordenación y proyecto de parcelación de la finca «Montecarlo», promovido por Levitt Bosch Aymerich.—Aprobar definitivamente.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados. Significando que los transcritos acuerdos no son definitivos en vía administrativa, pudiendo interponer contra los mismos recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—El Delegado del Gobierno, José Manuel Merqlo Palau.